



BORRADOR DE LOS

**ESTATUTOS DEL CLUB  
SOCIEDAD VIGUESA DE TIRO OLÍMPICO**

Fecha: 10 de agosto de 2011

# Índice:

Capítulo I	Normas Generales, Artículos 1 al 5.
Capítulo II	Los Socios, Artículos 6 al 8.
Capítulo III	Derechos de los Socios, Artículos 9 y 10.
Capítulo IV	Deberes de los Socios, Artículos 11 y 12.
Capítulo V	Exclusiones y Bajas, Artículos 13 y 18.
Capítulo VI	Órganos de Representación y Gobierno del Club, Artículos 19 a 31.
Capítulo VII	Régimen Documental, Artículos 32 a 35.
Capítulo VIII	Secciones Deportivas, Artículos 36 y 37.
Capítulo IX	Medios Económicos, Artículos 38 a 45.
Capítulo X	Régimen Disciplinario, Artículos 46 y 47.
Capítulo XI	Reforma de los Estatutos, Artículo 48.
Capítulo XII	Disolución y Liquidación, Artículos 49 y 50.
Capítulo XIII	Disposiciones Generales, Artículos 51 y 52.

# ESTATUTOS DEL CLUB SOCIEDAD VIGUESA DE TIRO OLÍMPICO

## CAPÍTULO I Normas Generales

**Artículo 1:** El Club, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, integrada por personas físicas, que tiene como objeto exclusivo o principal fomentar la práctica de la actividad física y deportiva entre sus miembros, así como la participación en actividades y competiciones oficiales, sin ánimo de lucro.

**Artículo 2:** El Club SO.VI.T.O. (Sociedad Viguesa de Tiro Olímpico) tendrá como deporte principal el Tiro Olímpico en todas sus modalidades de "Precisión" y "Dinámico", todas ellas amparadas por las Federaciones Gallega y Española. Solicitará la ratificación de los estatutos y la inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas y Deportistas de Galicia, de conformidad con la Ley General del Deporte de Galicia.

Podrá así mismo, el Club SO.VI.T.O. ampliar sus funciones deportivas, con otras secciones secundarias, recreativas o de otros deportes, siempre que lo acuerde la Junta Directiva, y a cuyo caso creará aquellas secciones que previa aprobación de la Asamblea General, se estimen necesarias y que sus medios lo permitan.

**Artículo 3:** El domicilio social del Club SO.VI.T.O. (Sociedad Viguesa de Tiro Olímpico) se fija en la calle Dr. Carracido nº13, C.P. 36203, Vigo (Pontevedra). Tlf: 986266397, Fax: 986262966, e-mail: [sovitotiroolimpico@yahoo.es](mailto:sovitotiroolimpico@yahoo.es).

El Presidente, cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá acordar el cambio de domicilio dentro de la misma localidad. Para el traslado a otra localidad, que siempre deberá ser dentro del territorio de la Comunidad de Galicia, será necesario el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. En ambos casos, el traslado de domicilio social no implicará modificación estatutaria, pero será notificado a los socios y al Registro de Asociaciones Deportivas de Galicia.

**Artículo 4:** El Club SO.VI.T.O. (Sociedad Viguesa de Tiro Olímpico) se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, profesionales, o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objeto social.
- b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físico-deportivas de sus asociados.
- c) También podrá grabar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos.
  - 1) Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria.
  - 2) Que dichos actos no comprometan de forma irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el 5% de los socios de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.
  - 3) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la FE.GA.T.O. (Federación Gallega de Tiro Olímpico), y aprobación del órgano de representación de la Administración Autonómica de Galicia.

**Artículo 5:** El Club SO.VI.T.O. (Sociedad Viguesa de Tiro Olímpico) podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de 3.005,06 euros. En el supuesto de recibir donaciones que superen esta cantidad, será necesaria autorización expresa del órgano de representación de la Administración Autonómica de Galicia, previo informe de la FE.GA.T.O. (Federación Gallega de Tiro Olímpico).

## CAPÍTULO II Los Socios

**Artículo 6:** Para ser admitido como socio, en cualquiera de las modalidades, será necesario:

- a) Tener la edad señalada para cualquiera de ellas.
- b) Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva. (Documentación "tipo" del Club).
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

**Artículo 7:** El número de socios será ilimitado. La Asamblea General podrá suspender, no obstante, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes modalidades: de número, honorarios, aspirantes, familiares y transeúntes.

**Artículo 8:** Son socios de número todas las personas mayores de edad, que satisfagan la cuota social establecida por la Asamblea General.

Los menores de edad, se clasificarán como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que se fije, y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad. Se distinguirán dos etapas:

1. Infantiles, hasta los 14 años, en el momento de cumplir los 15 años pasarán a ser
2. Juveniles, lo serán hasta los 17 años, adquiriendo la condición de socio de número al llegar a la mayoría de edad.

Serán socios honorarios aquellas personas que a propuesta de la Junta Directiva o de otro u otros socios la Asamblea General confiera esta distinción, y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la sociedad.

Son socios familiares todas aquellas personas que dependan económicamente de un socio de número y convivan en él en el mismo domicilio.

Transeúntes, será condición indispensable que tengan residencia accidental en la comunidad. No tendrá derecho ni a voz ni a voto, pero sí a las ventajas de los socios de número en lo referente al uso de instalaciones, etc. El tiempo máximo aceptado como transeúnte será de tres meses, pasados los cuales causará baja como tal. Pudiendo convertirse en socio de número satisfaciendo la cuota social.

## CAPÍTULO III Derechos de los socios

**Artículo 9:** Los socios de número que estén al corriente de sus cuotas, tienen derecho a:

- a) Libre acceso a todos los lugares donde el Club organice o celebre actos, competiciones o festivales, sean en instalaciones propias o ajenas, salvo cuando por razones económicas de importancia se decida por la Junta Directiva establecer una cuota de entrada para casos determinados, la cual nunca podrá exceder de la mitad del importe señalado para el público en general.
- b) Voz y voto en las Asambleas Generales y/o Extraordinarias, cuando tengan la condición de socios de número.
- c) Inscribirse y participar en las actividades de cualquiera de las secciones deportivas del Club, con sujeción a las normas y disciplina establecidas para ellas.
- d) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- e) Exigir que el Club se ajuste a lo dispuesto en la normativa autonómica deportiva.

- f) Separarse libremente del Club.
- g) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación, previa petición razonada al Presidente.
- h) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- i) Ser elector y elegible para los órganos de representación y/o gobierno del Club, siempre que tenga capacidad de obrar.

**Artículo 10:** Algunos de los derechos reconocidos en el artículo anterior quedarán sin efecto:

- a) Cuando por causas determinadas por organismos superiores que ejerzan autoridad sobre el Club, quede éste obligado a ello.
- b) Cuando la Junta Directiva acuerde, previo acuerdo económico, ceder sus instalaciones a otras Sociedades análogas para la celebración de sus competiciones, en cuyo caso, los socios habrán de ser favorecidos por la Sociedad organizadora de dichos actos, con una cuota reducida para la entrada a los mismos, la cual será acordada en las condiciones de cesión.
- c) Cuando los actos y competiciones en que tome parte el Club sean celebrados en instalaciones ajenas y sus propietarios establezcan tal condición.

## CAPÍTULO IV Deberes de los socios

**Artículo 11:** Los socios quedan obligados a satisfacer puntualmente las cuotas aprobadas por la Asamblea General, correspondientes a su categoría respectiva.

Quedarán excluidos de cuotas aquellos socios que en razón de mérito destacado y suficiente, así decida la Asamblea General.

**Artículo 12:** Los socios deberán prestar su ayuda moral y personal en la medida de sus posibilidades al Club y, comportarse en todo momento con la corrección y la disciplina que el deporte exige.

Los socios contribuirán también al sostenimiento y difusión de este deporte en todas sus modalidades.

Acatar cuantas disposiciones dicten la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente, para el buen gobierno de la entidad.

## CAPÍTULO V Exclusiones y Bajas

**Artículo 13:** El socio podrá causar baja en el Club por voluntad propia.

**Artículo 14:** El socio que transcurridos quince (15) días desde su admisión por la Junta Directiva no hubiese hecho efectiva su cuota, o el que no abonase posteriormente las anualidades correspondientes en el plazo de un (1) mes, quedará excluido como tal, previo requerimiento por escrito para que se ponga al corriente de sus pagos.

**Artículo 15:** Los casos de exclusión serán acordados por la Junta Directiva, debiendo oír previamente al interesado para que formule los descargos y/o alegaciones que estime necesarios.

**Artículo 16:** Será asimismo decretada la exclusión de aquellos socios que de cualquier manera realicen actos atentatorios contra la dignidad de las personas, contra las leyes, o que desobedezcan sistemáticamente las normas de régimen interior establecidas por el Club en el correspondiente Reglamento a tal efecto, en el que constan fueros y sanciones.

**Artículo 17:** El socio podrá también causar baja o ser excluido del Club por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

**Artículo 18:** El socio que cause baja voluntaria o sea excluido, perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas en razón de sus cuotas, sin que haya lugar a reclamaciones de ninguna clase ni por ningún concepto.

## CAPÍTULO VI Órganos de Representación y Gobierno del Club

**Artículo 19:** Los Órganos de Gobierno del Club serán:

1. La **Asamblea General** y
2. La **Junta Directiva** con su **Presidente**.

### La Asamblea General

**Artículo 20:** La Asamblea General constituye el cuerpo deliberante y de alto gobierno del Club, estando formada por todos los socios de número y, primordialmente, sus competencias son:

- a) Proponer a los Organismos competentes la modificación de los estatutos y la aprobación de los Reglamentos.
- b) Establecer el plan general de actuación y, de modo especial, el calendario deportivo.
- c) El nombramiento, renovación o reelección de los cargos de la Junta Directiva.
- d) Resolver los problemas que le transfiera la Junta Directiva por iniciativa de ésta, por falta de fuero de la misma o, previa propuesta de miembros del Club.
- e) Disolver el Club, cuando así lo acuerden al menos dos tercios de sus miembros.
- f) Establecer y aprobar presupuestos y gastos.
- g) Tomar dinero a préstamo, salvo las subvenciones oficiales, en la cuantía que se determine.
- h) Formular propuestas al presidente.
- i) Delegar en dos (2) socios (censores) para examinar la contabilidad y su justificación.
- j) Cualquier otra gestión que no esté expresamente atribuida a otro organismo.

**Artículo 21:** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club, y estará integrada por los miembros siguientes:

- a) Los miembros de la Junta Directiva y,
- b) El resto de socios de número.

Tanto las Asambleas Generales como las Extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios de número. En segunda y última convocatoria, media hora después, bastará con la presencia de cualquier número de socios de número.

**Artículo 22:** La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia, por petición de la Junta Directiva, o, por al menos del 10% de los socios de número. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediar un mínimo de diez (10) días naturales y un máximo de veinte (20).

**Artículo 23:** El Presidente, con la autoridad propia de su cargo, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates, o, en su ausencia, quien lo sustituya reglamentariamente.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.

- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5% de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

Deberá celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos, elección de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas para los socios, y cualquier otro acuerdo previsto en estos estatutos, o que se estime oportuno por la Junta Directiva, o proceda legalmente.

**Artículo 24:** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes, requiriéndose una mayoría cualificada y un quórum determinado de asistencia para aquellos asuntos que establezcan estos estatutos. Serán vinculantes y de obligado cumplimiento, y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su adopción, sin perjuicio, por razón de la materia, de la posibilidad de su impugnación ante los órganos competentes y de la Federación Gallega de Tiro Olímpico, o ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

### La Junta Directiva

**Artículo 25:** En referencia a los miembros de la Junta Directiva, **Elección y Motivos de Cese.**

- 1) La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco (5), ni superior a diez (10), al frente de la cual habrá un Presidente, y de la que formarán parte un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El resto serán vocales, y su número variará en función de las necesidades de la propia Junta Directiva. Todos ellos serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio libre, directo y secreto, previa presentación de candidaturas, las cuales deberán ser presentadas por los aspirantes (siempre socios de derecho) por escrito, con una antelación máxima de treinta (30) días naturales antes de la Asamblea General y, hasta el inicio de dicha Asamblea General.
- 2) Los Miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente, cesarán por:
  - a) Transcurrir el plazo para el que fueron elegidos.
  - b) Dimisión.
  - c) Fallecimiento o incapacidad física o psíquica para continuar en el ejercicio del cargo.
  - d) Mediante una "moción de censura" aprobada por la Asamblea General.
  - e) Inhabilitación por sentencia judicial firme, o sanción deportiva.

**Artículo 26:** La elección de los miembros de la Junta Directiva, incluida la presidencia, será por un periodo de cuatro (4) años, pero se renovarán por mitad cada dos (2) años, de manera que la primera renovación no alcance ni al Presidente ni al Tesorero. Todos los cargos directivos podrán ser nombrados o reelegidos nuevamente.

**Artículo 27:** La Junta Directiva es el órgano de gobierno, administrativo y representativo, al que corresponde toda la competencia no atribuida a la Asamblea General. En consecuencia, tiene facultad ejecutiva, jurisdiccional y disciplinaria, así como para interponer e interpretar los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y los suyos propios.

**Artículo 28:** En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión del Club.
- b) Formular el inventario, memoria o presupuesto anual, que se someterá a la aprobación de la Asamblea.
- c) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desenvolvimiento del deporte dentro del Club.

### El Presidente

**Artículo 29:** *El Presidente* es el órgano de representación del Club y le corresponde, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva, con voto de calidad en los empates, y autoriza con su firma todos los pagos de la Sociedad (Club).

## Resto de miembros de la Junta

*El Vicepresidente* sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia de éste, y tendrá todas aquellas funciones que la Junta Directiva acuerde conferirle.

*El Secretario* dependerá directamente del Presidente, cuidará del archivo de la documentación y tendrá a su cargo la preparación y despacho de los asuntos y, la dirección y organización de las oficinas del Club. Actuará asimismo como Secretario de la Asamblea. Redactará y suscribirá, con el visto bueno del presidente, las actas en los libros correspondientes. Despachará los asuntos de trámite y tendrá todas aquellas funciones que la Junta Directiva acuerde conferirle.

*El Tesorero* llevará la contabilidad de la Sociedad (Club). Propondrá los cobros y pagos, y redactará los presupuestos. Tendrá a su cargo la dirección de la gestión económica y cuidará de que lleven debidamente las operaciones de cobros y pagos. Autorizará con su firma todas las operaciones referentes al movimiento de fondos. Llevará la inspección de la contabilidad y formulará los balances que mensualmente elevará a la consideración de la Junta Directiva, y el que anualmente deberá someter a la Asamblea General. Será también obligación del tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimientos de todos los asociados.

*Los Vocales* asumirán las funciones que la Junta Directiva les encomiende.

**Artículo 30:** La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, de al menos tres (3) de sus miembros, y en todo caso del Presidente.

La Junta Directiva será convocada por el Presidente con dos (2) días de antelación, como mínimo, a la fecha de la celebración. También podrá ser convocada a petición de tres (3) o más de sus miembros. Y se reunirá una vez al mes.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

**Artículo 31:** Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos. No podrán adoptar acuerdos que vulneren genérica o particularmente los establecidos por la Asamblea General

## CAPÍTULO VII Régimen Documental

**Artículo 32:** El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Registro de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

**Artículo 33:** En el Libro de Registro de Asociados deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la sociedad. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

**Artículo 34:** En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, hora, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas en todo caso por Presidente y Secretario.

**Artículo 35:** En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Sociedad (Club), debiéndose precisar la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.



## CAPÍTULO VIII

### Secciones Deportivas

**Artículo 36:** Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

**Artículo 37:** Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a práctica de la modalidad deportiva correspondiente, siempre bajo la coordinación y dirección de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO IX

### Medios Económicos

**Artículo 38:** Constituyen los fondos o medios económicos del Club, los ingresos siguientes:

- a) Cuota anual de los socios
- b) Los beneficios económicos que reporten los actos deportivos o festivales que organice la sociedad
- c) Las cantidades que en concepto de donativo o herencia se reciban en beneficio del Club.
- d) La renta sobre intereses que pueda producir el capital de la Sociedad (Club).
- e) Cualquier otro ingreso que la Sociedad (Club) pueda obtener.

**Artículo 39:** La Junta Directiva invertirá los fondos o capital de la Sociedad en la administración del mismo y en el fomento y práctica del deporte.

**Artículo 40:** El último día del mes de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico, practicándose un balance, de cual se hará un resumen que será expuesto en el local social, juntamente con otro con el movimiento de caja, pudiendo hacer los socios las objeciones que estimen convenientes, por escrito y en el plazo de treinta (30) días.

**Artículo 41:** La Sociedad podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial. Los títulos serán nominativos.

**Artículo 42:** Los títulos se inscribirán en un libro que llevará a efecto la Sociedad (Club), en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

**Artículo 43:** Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

**Artículo 44:** Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

**Artículo 45:** Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socio de número.

## CAPÍTULO X

### Régimen Disciplinario

**Artículo 46:** Los Órganos y socios estarán sometidos al Reglamento de Régimen Interno del Club, y a lo dispuesto en el Título VII de la Ley 11/97 del Deporte de Galicia y la normativa que la desarrolla.

**Artículo 47:** Asimismo, los Miembros de la Junta Directiva responderán frente a socios, Club o terceros, de los perjuicios que ocasionaren por culpa o negligencia grave, de conformidad con la reglamentación propia del Club, o del Ordenamiento Jurídico vigente.

## CAPÍTULO XI Reforma de los Estatutos

**Artículo 48:** Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos (2) tercios de los socios de número asistentes.

La reforma de los Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

## CAPÍTULO XII Disolución y Liquidación

**Artículo 49:** Se disolverá la Sociedad por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, con un mínimo de las dos (2) terceras partes de los socios de número asistentes.

Además el Club se extinguirá o disolverá por: sentencia judicial o, otras causas legalmente determinadas. En todos los casos habrá de ser notificado al Registro de Asociaciones Deportivas y Deportistas de Galicia.

**Artículo 50:** Acordada dicha liquidación, se formará una Junta Liquidadora, compuesta por el Presidente, Tesorero y un representante de la Federación Gallega de Tiro Olímpico, los cuales cuidarán de que el remanente del patrimonio Social, si lo hubiese, revierta la colectividad. La jurisdicción Autonómica acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de la actividad deportiva.

## CAPÍTULO XIII Disposiciones Generales

**Artículo 51:** Cualquier tributo o impuesto sobre los recibos de cuotas que se impongan a la Sociedad (Club) por Organismos superiores, será satisfecho por los socios.

**Artículo 52:** Los fondos de la Sociedad estarán depositados en cuenta corriente bancaria a nombre de la Sociedad SO.VI.T.O. (Sociedad Viguera de Tiro Olímpico). Para la retirada de fondos serán necesarias, al menos, las firmas del Presidente y el Tesorero.

En Vigo a 01 de septiembre de 2011

La Junta Directiva Actual.